



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA G

71366/2014.- DA RE, RUBEN CARLOS c/ SINDICATO DE  
OBREROS MARITIMOS UNIDOS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, de junio de 2019.-

**AUTOS Y VISTOS:**

**I.-** Por recibidos.-

**II.-** Al referirse a los trabajos profesionales el supremo tribunal federal ha decidido con fundamento constitucional, que el derecho se constituye en la oportunidad en que se los realiza más allá de la época en que se practique la regulación (criterio mantenido en los autos “Establecimiento Las Marías SACIFA c/ Misiones, Pcia. de”, el 4/9/2018). Por ello, ya la sala había decidido el 18/5/2018 en el Expte. N° 111.462/2011 que, en casos como el de autos, no resulta aplicable la ley 27.423 a los honorarios devengados por tareas realizadas con anterioridad a su vigencia.

**III.-** En atención a la calidad, extensión y mérito de la labor profesional desarrollada, al monto del proceso y a lo establecido por los arts. 6, 7, 9, 37, 38 y conc. de la ley 21.839 y la ley 24.432, por estar apelados únicamente por “bajos”, se confirman los honorarios regulados 340/341 en favor de los letrados y apoderados de las partes actora y demandada, Des. Borgani y Cattaneo. Por las labores de alzada, se regula el honorario de los Dres. Borgani y Doria -por la demandada- en VEINTICUATRO MIL PESOS y TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$24.000 y \$ 13.500), respectivamente, que equivalen 11,57 y 6,51 UMA (Ac. 8/19 de la CSJN).

En virtud de la calidad de la labor pericial desarrollada, su mérito, naturaleza y eficacia; la adecuada proporción que deben guardar los emolumentos de los expertos con los de los letrados intervinientes (Fallos: 314:1873; 320:2349; 325:2119, entre otros) y atento lo normado por los arts. 10 y conc. de la ley 24.432, por estar



apelada únicamente por “baja” se confirma la retribución allí establecida en favor del perito arquitecto Salmoiraghi.

**IV.-** Regístrese y, una vez cumplido con lo dispuesto en la Acordada N° 24/13 de la C.S.J.N., devuélvase. Se encomienda la notificación de la presente a la instancia de grado.

CARLOS A. BELLUCCI

GASTÓN M. POLO OLIVERA

CARLOS A. CARRANZA CASARES

